MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI

MODIFICATORIO N°. 001 (ADICIÓN DE PRESUPUESTO) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 042-CENAC-CALI-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS NIT 900147636-0 Representado Legalmente por **INÉS ELVIRA LÓPEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 66984775

Entre los suscritos a saber: El señor Teniente Coronel **FARID OROZCO SUÁREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.626 de Cali, nombrado como DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI mediante acta de posesión militar No. 017 de fecha 04 de enero de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL CALI, NIT 800.130.690-1, quien en adelante y para todos los efectos del presente **MODIFICATORIO (ADICIÓN DE PRESUPUESTO)** se denominará M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CALI NIT 800.130.690-1, por una parte, y por la otra, **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS** NIT 900147636-0 Representado Legalmente por **INÉS ELVIRA LÓPEZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 66984775 Con Domicilio principal CL CALLE 31 NORTE # AV 2B – 23 Correo Electrónico centrodediagnosticolaterminal@gmail.com, Celular 3158835950 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar MODIFICATORIO N.001 (ADICIÓN DE PRESUPUESTO), previas las siguientes consideraciones:

1. En atención a la solicitud elevada por el Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable-CENAC CALI, se emitió concepto JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO FAVORABLE para llevar a cabo el **MODIFICATORIO N°. 001 (ADICIÓN DE PRESUPUESTO) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI-2025,** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS NIT 900147636-0 Representado Legalmente por INÉS ELVIRA LÓPEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía 66984775 CUYO OBJETO ES EL **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC REGIONAL CALI"**

2. Que el día 16 de Abril 2025 se suscribió LA CEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI-2025, por el valor correspondiente a la suma de por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MDA CTE ($63.447.604,00),** respaldado con el

certificado de Disponibilidad presupuestal No. 4625 del 24 de enero de 2025, emitido por el jefe de Presupuesto de la CENAC-CALI amparado bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS RECURSO 10 CSF.

3. Que se verificó la naturaleza del rubro presupuestal y la disponibilidad de los recursos en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, los cuales concuerdan con el contrato inicial y el objeto a contratar.

4. El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la aprobación de la Garantía Única y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

5. Que es necesario precisar que la presente modificación, más estrictamente la adición en presupuesto del contrato, procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la adición no supere el 50% del valor inicial del contrato.

6. Que mediante oficio radicado 2025905021074063 del 14 de Julio de 2025 el Señor Teniente Coronel JUAN MANUEL JAIMES ROJAS, comandante del Batallón de Infantería N 8, solicita al Señor Coronel LEONEL GARCIA LOPEZ, Director del Departamento Logístico CEDE4 la redistribución y reasignación de las partidas de repuestos y revisión técnico mecánica del vehículo de placa BIB914 Placa militar C01029 por encontrarse en proceso de chatarrización, y la posterior asignación del presupuesto al vehículo tipo camioneta de Placas KGH180 de placa militar C12315. REASIGNACIÓN DE PARTIDA FIJA, valor para Técnico -mecánica TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VENTICINCO PESOS ($350.125)

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales y legales para acudir a la figura de la ADICIÓN PRESUPUESTAL, contemplada en la Ley 80 de 1993, articulo 40, este comité emite concepto jurídico favorable para llevar acabo el **MODIFICATORIO N°. 001 (ADICIÓN DE PRESUPUESTO) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CALI Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS NIT 900147636-0**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)".

El Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993 establece:
(…)

Artículo 3, …inciso 1 dispone: "(...) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Artículo 13, que indica "(…) Los contratos que celebren las entidades que se rigen por el estatuto contractual se ciñen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo regulado en las materias de contratación estatal.

Artículo 14… inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)

Artículo 26, contempla que en virtud al principio de responsabilidad. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

Que Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo tanto, la contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.

Dado lo anterior, El EJÉRCITO NACIONAL está investido de un poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones y adiciones a lo contratado, estas potestades, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Que el régimen contractual colombiano, se estructura bajo el principio lex contractus, pacta sunt servanda que se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, disposición que establece que los contratos son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas puramente legales. El Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, en igual medida se ha referido frente a la aplicación de este principio en los contratos estatales, tal y como lo hizo en providencia del 22 de julio de 2009, donde ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el imperativo cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato.

Sin embargo, el contrato estatal a diferencia del contrato en origen privado, persigue un interés general, es decir, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución y la Ley; por ello se cimienta en unas etapas y principios de orden público.

Las etapas, reconocidas por la doctrina, ley y jurisprudencia y que valen la pena destacarse, son: (i) precontractual, (ii) contractual, (iii) de ejecución, y (iv) liquidación. Así que, las partes y/o intervinientes en ellas, deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones, condiciones y previsiones que en cada de una de éstas se contemplan.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente MODIFICATORIO No 001 (ADICIÓN DE PRESUPUESTO) LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI mismo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIONAR LA CLÁUSULA CUARTA DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI así -

Adición al presupuesto inicial del contrato para la unidad BIPIC, discriminado de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PRESUPUESTO CCON PENDIENTE ADICION
A-02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$ 350.125,00
TOTAL, PRESUPUESTO ASIGNADO			**$ 350.125,00**

La adición se realiza en presupuesto y se afectará únicamente el valor inicial del contrato, sin afectar el objeto contractual, por lo que se aplica la modificación al contrato al presupuesto total asignado.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR LA **CLÁUSULA SEXTA- CONDICIONES TÉCNICAS:**

contratista debe garantizar que los elementos a entregar son elaborados conforme a las normas técnicas procedentes para cada uno y su fabricación estará acorde con procesos debidamente certificados en parámetros de calidad. El oferente deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones para el vehículo tipo camioneta de Placas KGH180 de placa militar C12315, Unidad BIPIC, centro de Costo 3O1H100080 Número de inventario 8004030000000000002001707 modelo 2012.

CLAUSULA TERCERA: AMPLIAR la cobertura de la **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 "Garantías" del Decreto 1860 de 2021. Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies. EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL CALI con NIT 800.130690-1, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación al contratista, de constituir la garantía única contrato de seguro o patrimonio autónomo o garantía bancaria que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública así:

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CUMPLIMIENTO: Se requiere esta garantía, teniendo en cuenta que la entidad requiere que el contratista seleccionado cumpla en un 100% con el objeto contractual, de acuerdo con las normas de contratación vigentes las condiciones establecidas en el estudio previo y las obligaciones contractuales. Según el impacto de las obligaciones del contratista, se establece el amparo de cumplimiento, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Garantía Única	X	
CALIDAD DEL SERVICIO: Garantía que ampare la calidad de los bienes, de acuerdo con la metodología propuesta por la Entidad. Debe ser equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.	Garantía Única	X	
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.			

CLAUSULA CUARTA: Las demás condiciones de la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No 042-CENACCALI-2025** continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los DIECINUEVE (19) días del mes de Septiembre de 2025.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC-CALI

Teniente Coronel **FARID OROZCO SUÁREZ**
Director y Ordenador del Gasto
Director Central Administrativa Y Contable Regional Cali

POR EL CONTRATISTA,

INÉS ELVIRA LÓPEZ ESCOBAR
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS
NIT 900147636-0
Representante Legalmente
INÉS ELVIRA LÓPEZ ESCOBAR
C.C 66984775
CALLE 31 NORTE # AV 2B – 23
centrodediagnosticolaterminal@gmail.com
3158835950

Notificado:
MY. CORTES VILLATE DIEGO MAURICIO
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC No. 3 o quien haga sus veces.
Supervisor del Contrato

Elaboró:

ABG. ANDREA ARDILA SUAREZ.
Comitè Evaluador Juridico CENAC-CALI

ECON. ANDREA PAOLA MACA
Comité Económico Evaluador CENAC-CAL

CT. JAIMES MORENO ANDERSON JAVIER
Comité Técnico Evaluador

Reviso:

My. LUIS FERNANDO SEGURA ARTEAGA
Jefe de Cotratación CENACCALI

